

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Oficio:	No.
Radicado:	050013110004-2022-00477-00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	ABOGADA - YULI ASTRID GÓMEZ LÓPEZ T.P. 322.392
Afectados:	AURA ELISA PAMPLONA DE PUERTA CC 21.996.296 JHON FERNEY MURILLO PUERTA CC 71.261.815
Accionado:	MINISTERIO DE VIVIENDA Y OTROS.
Tema:	DERECHO VULNERADO DE PETICIÓN.
Decisión:	ADMITE TUTELA

SEÑORES

1. MINISTERIO DE VIVIENDA, representado por CATALINA VELASCO CAMPUZANO.
Correo: correspondencia@minvivienda.gov.co
2. ISVIMED, representado por GABRIELA CANO RAMÍREZ.
Correo: notificaciones@isvimed.gov.co
3. FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA, representado por JOSÉ LUIS ACERO.
Correo: notificacionesfonviv@minvivienda.gov.co
4. ALCALDÍA DE MEDELLÍN – SUBDIRECCIÓN METRO INFORMACIÓN NUEVO SISBEN.
Correo: notimedellin.oralidad@medellin.gov.co
5. MINISTERIO DE VIVIENDA – SUBDIRECTORA DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA, representado por MARCELA REY HERNÁNDEZ.
Correo: correspondencia@minvivienda.gov.co
6. NOTARÍA 21 DE MEDELLÍN.
7. ABOGADA - YULI ASTRID GÓMEZ LÓPEZ
Correo: litisgc@gmail.com

URGENTE DECRETO DE PRUEBAS

Cordial saludo,

A través de la presente comunicación les notifico el auto admisorio proferido dentro de la acción de tutela de la referencia, para que a más tardar el miércoles diecisiete (17) de agosto de 2022, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

Se adjunta copia del auto admisorio, del escrito de tutela y los anexos de la misma.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTUA RESTREPO
Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Auto:	No. 1478
Radicado:	050013110004-2022-00477-00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	ABOGADA - YULI ASTRID GÓMEZ LÓPEZ T.P. 322.392
Afectados:	AURA ELISA PAMPLONA DE PUERTA CC 21.996.296 JHON FERNEY MURILLO PUERTA CC 71.261.815
Accionado:	MINISTERIO DE VIVIENDA Y OTROS.
Tema:	DERECHO VULNERADO DE PETICIÓN.
Decisión:	ADMITE TUTELA

Por reparto ordinario de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por la abogada YULI ASTRID GÓMEZ LÓPEZ, en representación de los señores AURA ELISA PAMPLONA PUERTA y JHON FERNEY MURILLO PUERTA, conforme al poder que obra en el expediente, contra el MINISTERIO DE VIVIENDA, representado por CATALINA VELASCO CAMPUZANO, por la supuesta violación del derecho fundamental de petición.

3

Informa la accionante que:

<<... PRIMERO: El día 07 de julio del presente año presente DERECHO DE PETICIÓN ante el MINISTERIO DE VIVIENDA - ISVIMED. A los siguientes correos electrónicos correpondencia@mivivienda.gov.co, notificaciones@isvimed.gov.co, notificacionesjudici@mivivienda.gov.co, infoisvimed.gov.co, ISVIMED contesto el derecho de petición en los términos estipulados en la norma y MINISTERIO DE VIVIENDA NO SE PRONUNCIO.

“SOLICITÉ LA SIGUIENTE INFORMACIÓN.

PRIMERO. Solicito de manera respetuosa que se realice la corrección de la escritura pública 3852 donde se incluyan los beneficiarios del SFVE la señora AURA ELISA PAMPLONA DE PUERTA y el señor FERNEY MURILLO PUERTA de acuerdo a la adjudicación realizada por el MINISTERIO DE VIVIENDA.

SEGUNDO: Solicito se me informe los avances realizados ante la oficina de instrumentos públicos conforme la respuesta del derecho de petición del día 16 de mayo 2022.

TERCERO: Llegado el caso de no ser posible la petición anterior, se me informe de forma clara y precisa las razones por las cuales la petición resulta no ser procedente o cuales documentos son necesarios”.

SEGUNDO: Señor juez han pasado más de 15 días hábiles y la entidad no se ha pronunciado en dar respuesta a mi petición en forma clara, precisa y congruente con lo solicitado.

PETICIONES

PRIMERO: TUTELAR a mi favor el DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN, el cual considero vulnerado y/o amenazado por parte del accionado.

SEGUNDO: En caso de no cumplirse lo ordenado por usted, se continué con cumplimiento a lo previsto en el artículo 36 y 53 y s.s. del decreto 2591 de 1991...>>

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Nacional en concordancia con los Decretos 2591 y 306 de 1992, el Despacho procede a admitir la acción, decretar las pruebas necesarias y vincular a quienes pueden resultar afectados con la decisión que se tome o resultar los responsables de la vulneración de derechos al accionante y puedan aportar pruebas a la presente acción.

Conforme a lo anterior el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por la abogada YULI ASTRID GÓMEZ LÓPEZ, representante legal de los señores AURA ELISA PAMPLONA PUERTA y JHON FERNEY MURILLO PUERTA, contra el MINISTERIO DE VIVIENDA, representado por CATALINA VELASCO CAMPUZANO, por la supuesta violación del derecho fundamental de petición.

4

SEGUNDO: VINCULAR como accionados a la presente tutela, a:

1. ISVIMED, representado por GABRIELA CANO RAMÍREZ.
2. FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA, representado por JOSÉ LUIS ACERO.
3. ALCALDÍA DE MEDELLÍN – SUBDIRECCIÓN METRO INFORMACIÓN NUEVO SISBEN.
4. MINISTERIO DE VIVIENDA – SUBDIRECTORA DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA, representado por MARCELA REY HERNÁNDEZ.
5. NOTARÍA 21 DE MEDELLÍN.

Porque pueden aportar pruebas o ser los responsables de la vulneración de derechos de la accionante y tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

1. TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
2. REQUERIR al: MINISTERIO DE VIVIENDA, representado por CATALINA

VELASCO CAMPUZANO, para que a más tardar el **miércoles diecisiete (17) de agosto de 2022**, rinda INFORME donde aclaren lo siguiente:

- a. Qué respuesta han dado al derecho de petición que la accionante manifiesta ha realizado el 7 de julio de 2022, adjuntando copia de la respuesta y su constancia de notificación a la accionante, de no haberse otorgado respuesta de fondo, deberán manifestar las razones fácticas y jurídicas para tal omisión.
 - b. Indicando la procedencia de lo pedido por la accionante en su derecho de petición y la persona encargada de realizar la gestión solicitada (cargo, nombre y número de cédula de ciudadanía).
 - c. Igualmente indicar el número de cédula de ciudadanía de la MINISTRA DE VIVIENDA o nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona encargada de resolver tal petición.
3. REQUERIR a la ACCIONANTE, para que a más tardar el **miércoles diecisiete (17) de agosto de 2022** aclare los hechos de la tutela y explique a qué hace referencia cuando relaciona en su petición una respuesta a *derecho de petición del día 16 de mayo 2022*, pues no es claro para el despacho su contenido, igualmente se solicita **adjuntar la respuesta** a la que hace referencia.
4. REQUERIR a la **NOTARÍA 21 DE MEDELLÍN**, para que indique quién sería la persona responsable de realizar la modificación o corrección de la Escritura Pública 3852 del 5 de diciembre de 2013 a la que hace referencia a la accionante en el escrito de tutela, y cuál sería el procedimiento que debe realizarse en caso de ser procedente la CORRECCIÓN de la Escritura Pública.

5

CUARTO: NOTIFICAR, por el medio más expedito a los accionados la admisión de esta acción con entrega de copia de la misma, para que a más tardar el miércoles diecisiete (17) de agosto de 2022, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*